

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita, **Miriam Saldaña Cháirez**, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforman la denominación de la Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia Para el Distrito Federal, para quedar como “Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia Para la Ciudad de México”, y se reforman los artículos 1, 2; 4, fracción VII; 5, primer párrafo; 7; 8, fracción VI y 10 fracción III, de la Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia Para el Distrito Federal; al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La fundación de la ciudad de Tenochtitlán en marzo de 1325, según se señala en la mayoría de las crónicas históricas, puede tomarse como el inicio de la historia de la Ciudad de México.

La ciudad de Tenochtitlan, era considerada un centro ceremonial dominado por el Templo Mayor (actual museo del templo mayor), fue una de las mayores ciudades de su época y la principal ciudad de la cultura azteca.

La conquista de México en 1521, marcó el fin del imperio mexica, fundándose el 18 de agosto del mencionado año, la Ciudad de México, misma que tenía la calidad de

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

capital de la Nueva España y era considerada como una colonia de la corona española.

Durante un lapso de aproximadamente 300 años, la ciudad de México fue capital de la Nueva España, sin embargo, en 1810, comienza a gestarse la independencia de nuestro país, la cual se consuma en 1821.

El naciente México independiente, mediante Decreto de fecha 4 de octubre de 1824, expidió la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824”, primer constitución oficial de nuestro país, en la cual se facultó al “congreso general” para elegir un lugar que sirviera de residencia a los poderes de la federación, tal y como se prescribió en su artículo 50, fracción XXVIII que textualmente estableció:

**“Artículo 50. Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:**

**I. a XXVII. ...**

**XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.**

**XXIX. a XXXI. ...”**

En este tenor, mediante decreto 438 de 18 de noviembre de 1824, nace el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tomando como centro la plaza de la constitución y un radio de 8 380 metros<sup>1</sup>.

Con el Decreto mencionado, se integró el Distrito Federal dándose inicio a la conformación territorial conforme a lo siguiente:

---

<sup>1</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material\\_didactico/18-24-11-19.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/18-24-11-19.pdf) Efemérides Jurídico-Históricas del 18 al 24 de Noviembre.- Consultado el 3 de octubre de 2024.  
Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

“Por el norte: la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán.

Por el oriente: la hacienda del Peñón de los baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa.

Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja.

Por el poniente: Santa María Nonoalco, zona en donde se ubica actualmente la colonia San Pedro de los Pinos, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual Delegación Azcapotzalco”.<sup>2</sup>

Posteriormente, y en atención al periodo de luchas intestinas que se vivían en nuestro país, el 23 de octubre de 1835 se constituyó un nuevo congreso constituyente que suspendió la vigencia de la Constitución de 1824, publicándose en diciembre de 1836 una nueva legislación conocida como “las 7 leyes Constitucionales”.

Al respecto, la Sexta Ley Constitucional, mandataba que la República se dividiría en Departamentos, los Departamentos en Distritos y éstos en Partidos quedando pues el territorio a cargo del Departamento de México<sup>3</sup>,

El 16 de febrero de 1854<sup>4</sup>, mediante decreto 4210, se extiende el territorio del Distrito de México, fijando sus límites, conforme a lo siguiente:

“Número 4210.

**Febrero 16 de 1854-Decreto del Gobierno-**  
**Se declara la comprensión del Distrito de México**

<sup>2</sup> [file:///C:/Users/pt5/Downloads/historia\\_ciudad\\_mexico.pdf](file:///C:/Users/pt5/Downloads/historia_ciudad_mexico.pdf). Historia de la Ciudad de México.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

<sup>3</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>, consultado el 4 de octubre de 2024.

<sup>4</sup> [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593\\_C/1080047666\\_T7/1080047666\\_008.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047666_T7/1080047666_008.pdf).

Decreto 4210.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

Ministerio de Gobernación.- S.A.S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa Anna, etc., sabed que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:

El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto y a cuantas aldeas, fincas, ranchos terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas.

Por el norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al N.O., Tlanepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al S.O., desde el límite oriente de Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el S.E., Tepepan, Xochimilco e Iztapalapa; por el O., el Peñon Viejo y entre este rumbo y el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco"

Nuevos cambios se gestan al publicarse en 1857 la "Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821"<sup>5</sup>, la cual prescribió textualmente en su artículo 46 "*El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar*".

Otro de los cambios importantes en política y territorio de la Ciudad de México, se realizó el 26 de marzo de 1903, fecha en que se publica la "Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal", en la cual se establecía la división del territorio del Distrito Federal en 13 municipalidades a saber: México, Guadalupe

---

<sup>5</sup> [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1857.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf) Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821. Consultada el 3 de octubre de 2024.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa<sup>6</sup>.

Posteriormente el 5 de febrero de 1917, se promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>, misma que en su artículo 43 refería las partes integrantes de la federación conforme a lo siguiente:

**“Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.”**

El 20 de agosto de 1928, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el que se reformó la fracción VI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>, fundamentándose la entonces nueva organización política y administrativa del Distrito Federal, en la que se creó el Departamento del Distrito Federal, quedando a cargo de un “Jefe del Departamento del Distrito Federal”.

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987, se reformó la fracción VI, del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el gobierno

<sup>6</sup>

[https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222352/702825222352\\_4.pdf](https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222352/702825222352_4.pdf).- Consultado el 2 de octubre de 2024.

<sup>7</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicación original.- Consultado el 4 de octubre de 2024.

<sup>8</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_007\\_20ago28\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_007_20ago28_ima.pdf). Decreto de 20 de

agosto de 1928. Consultado el 30 de septiembre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

del Distrito Federal a cargo del presidente de la República, creándose, asimismo, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Finalmente, tras diversas reformas políticas y propuestas para transformar al Distrito Federal en un estado de la federación, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, misma que tenía como base fundamental la de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa, con Autonomía para dictar su propia Constitución Política, conservándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

Ahora bien, con fecha 5 de febrero de 2017, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, misma que en su Artículo 1, numeral 1, prescribe:

“1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.”

Luego entonces, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la Ciudad de México como una entidad integrante de la Federación, superando la anterior denominación de Distrito Federal, por lo que, en ese orden de ideas, es necesario realizar la armonización legislativa para que la referencia que se haga en la legislación vigente sea a la Ciudad de México, superando la anterior denominación de Distrito Federal.

No se omite manifestar que tanto en el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, como en el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”,

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

se contienen disposiciones transitorias<sup>9</sup> que disponen que todas las referencias que se hagan al Distrito Federal en los diversos ordenamientos jurídicos, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, sin embargo, es necesario realizar la armonización legislativa correspondiente, a efecto de que la Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia Para el Distrito Federal, en congruencia con los multicitados Decretos, haga referencia a la Ciudad de México y no al extinto Distrito Federal, conforme a derecho corresponde.

A esos efectos y para mayor claridad, se presenta el siguiente

**CUADRO COMPARATIVO:**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia Para el Distrito Federal,</b>	<b>Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia Para la Ciudad de México</b>
<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el <b>Distrito Federal</b> , tiene por objeto establecer y regular los medios alternativos de solución de controversias en la investigación del delito, así como su procedimiento.	<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en <b>la Ciudad de México</b> , tiene por objeto establecer y regular los medios alternativos de solución de controversias en la investigación del delito, así como su procedimiento.
<b>Artículo 2.</b> La Procuraduría General de Justicia <b>del Distrito Federal</b> promoverá los medios alternativos de solución de controversias durante la investigación del delito, incluyendo la etapa correspondiente en el Sistema de Justicia para Adolescentes, a través de la Mediación y la Conciliación, conforme lo señala su Ley Orgánica.	<b>Artículo 2.</b> La Fiscalía General de Justicia <b>de la Ciudad de México</b> promoverá los medios alternativos de solución de controversias durante la investigación del delito, incluyendo la etapa correspondiente en el Sistema de Justicia para Adolescentes, a través de la Mediación y la Conciliación, conforme lo señala su Ley Orgánica.

<sup>9</sup> “ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

TRIGÉSIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p><b>Artículo 4. ...</b> I. a VI. ... VII. Procuraduría: Procuraduría General de Justicia <b>del Distrito Federal.</b></p>	<p><b>Artículo 4. ...</b> I. a VI. ... VII. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia <b>de la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>Artículo 5.</b> La mediación y la conciliación procederán en aquellos casos en que los hechos posiblemente constitutivos de delitos, deban ser investigados por querrela o requisito equivalente de parte ofendida; por delitos culposos; o por delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas; que no sean considerados como graves, de acuerdo al Código Penal para <b>el Distrito Federal</b>; las leyes especiales <b>del Distrito Federal</b>; la legislación de procedimientos penales aplicable <b>al Distrito Federal</b>, y demás ordenamientos jurídicos aplicables. ...</p>	<p><b>Artículo 5.</b> La mediación y la conciliación procederán en aquellos casos en que los hechos posiblemente constitutivos de delitos, deban ser investigados por querrela o requisito equivalente de parte ofendida; por delitos culposos; o por delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas; que no sean considerados como graves, de acuerdo al Código Penal para <b>la Ciudad de México</b>; las leyes especiales <b>de la Ciudad de México</b>; la legislación de procedimientos penales aplicable <b>a la Ciudad de México</b>, y demás ordenamientos jurídicos aplicables. ...</p>
<p><b>Artículo 7.</b> La información que se genere en los procedimientos de mediación se considerará reservada, en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública <b>del Distrito Federal.</b></p>	<p><b>Artículo 7.</b> La información que se genere en los procedimientos de mediación se considerará reservada, en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública <b>de la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>Artículo 8. ...</b> I. a V. ... <b>VI.</b> Excusarse de conocer de la mediación o conciliación, cuando se encuentre en alguna de las causas establecidas en la legislación procedimientos penales para <b>el Distrito Federal</b> aplicable, así como de aquellos asuntos de los que conozca por motivo de su cargo, profesión o investidura; <b>VII. a XI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 8. ...</b> I. a V. ... <b>VI.</b> Excusarse de conocer de la mediación o conciliación, cuando se encuentre en alguna de las causas establecidas en la legislación procedimientos penales para <b>la Ciudad de México</b> aplicable, así como de aquellos asuntos de los que conozca por motivo de su cargo, profesión o investidura; <b>VII. a XI. ...</b></p>
<p><b>Artículo 10. ...</b> I. y II. ... <b>III.</b> Recusar al Mediador que le hayan asignado en los términos que prevé la legislación de procedimientos penales aplicable para <b>el Distrito Federal</b>; <b>IV. a VI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 10. ...</b> I. y II. ... <b>III.</b> Recusar al Mediador que le hayan asignado en los términos que prevé la legislación de procedimientos penales aplicable para <b>la Ciudad de México</b>; <b>IV. a VI. ...</b></p>

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA “LEY DE JUSTICIA**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL CONFORME A LO SIGUIENTE:**

**Artículo Único.-** Se reforman la denominación de la Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia Para el Distrito Federal, para quedar como “Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia Para la Ciudad de México”, y se reforman los artículos 1; 2; 4, fracción VII; 5, primer párrafo; 7; 8, fracción VI y 10 fracción III, de la Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia Para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en la Ciudad de México, tiene por objeto establecer y regular los medios alternativos de solución de controversias en la investigación del delito, así como su procedimiento.

**Artículo 2.** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México promoverá los medios alternativos de solución de controversias durante la investigación del delito, incluyendo la etapa correspondiente en el Sistema de Justicia para Adolescentes, a través de la Mediación y la Conciliación, conforme lo señala su Ley Orgánica.

**Artículo 4. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** fiscalía: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**Artículo 5.** La mediación y la conciliación procederán en aquellos casos en que los hechos posiblemente constitutivos de delitos, deban ser investigados por querrela o requisito equivalente de parte ofendida; por delitos culposos; o por delitos

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas; que no sean considerados como graves, de acuerdo al Código Penal para la Ciudad de México; las leyes especiales de la Ciudad de México; la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México , y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

**Artículo 7.** La información que se genere en los procedimientos de mediación se considerará reservada, en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 8. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Excusarse de conocer de la mediación o conciliación, cuando se encuentre en alguna de las causas establecidas en la legislación procedimientos penales para la Ciudad de México aplicable, así como de aquellos asuntos de los que conozca por motivo de su cargo, profesión o investidura;

**VII. a XI. ...**

**Artículo 10. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Recusar al Mediador que le hayan asignado en los términos que prevé la legislación de procedimientos penales aplicable para la Ciudad de México;

**IV. a VI. ...**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**TRANSITORIO**

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de mayo de 2025.

Suscribe



**DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**

Título	Ley de de justicia alternativa
Nombre de archivo	Iniciativa_LEY_DE..._DE_JUSTICIA.docx
Id. del documento	4dc70d8b8f3db308026a435f7ae82b40220d2b3e
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>05 / 09 / 2025</b> 21:03:06 UTC	Enviado para firmar a Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) por miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.82.147
 VISTO	<b>05 / 09 / 2025</b> 21:03:10 UTC	Visto por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.82.147
 FIRMADO	<b>05 / 09 / 2025</b> 21:03:25 UTC	Firmado por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.82.147
 COMPLETADO	<b>05 / 09 / 2025</b> 21:03:25 UTC	Se completó el documento.